GOBIERNO DE CALDAS	**ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL** COPIA CONTROLADA	**Código:** FO-GD-02-059 **Versión:** 08 **Fecha Modificación:** 29/01/2020

EL CONTRATISTA					
Fecha de solicitud	07/05/2021		Contrato Nro.	CM-SV-010-2020—16092020-0862	
Modalidad del Contrato	INTERVENTORÍA		Nombre del contratista	CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES	
Motivo de solicitud de la suspensión temporal	situación de orden público que se presentan en el país desde el 28 de abril ocasionado por el Paro Nacional, lo cual ha ocasionado cierre de vías y problemas de seguridad que afectan el normal desarrollo de la obra.		Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).	9	
Tiempo de solicitud de suspensión (días o meses)	14 días	Desde	7/05/2021	Hasta	21/05/2021
Firma del contratista o representante legal					

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR		
Fecha de radicado por parte del Interventor: 07/05/2021		Supervisor: X
Hago constar que verificados los motivos expuestos por el contratista para la suspensión del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como interventor y/o supervisor para la suspensión temporal de este. Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en: (fotografías, constancias, documentación en general). __9_ (folios).		
Fecha de emisión de respuesta		07/05/2021
Nombre del interventor	supervisor X	ALEXANDER TAMAYO QUINTERO
Firma		
Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo. (Ni la prorroga ni la suspensión debe llevar estudios previos porque se supone que se dan por hechos imprevisibles.		

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO NRO. LP-SV-014-2020—04092020-0846	
Firma del ordenador del gasto	JAHÍR DE JESÚS ALVAREZ
Fecha	07/05/2021

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL
Entre los suscritos: JAHÍR DE JESÚS ALVAREZ identificado(a) con cédula Nro. 4.385.447, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 002 del 1 de enero de 2020, quien para los efectos de esta ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE Obra NRO. LP-SV-014-2020—04092020-0846, se llama EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES identificado con Cédula de ciudadanía No 10.285.976 y que para el mismo efecto se denomina EL CONTRATISTA, Hemos

COPIA CONTROLADA

acordado suspender el contrato de interventoría No CM-SV-010-2020—16092020-0862, previa las siguientes consideraciones:

- Mediante oficio LP-CLDS-2020-070 del 05 de mayo de 2121, el contratista de la obra asociada a la presente interventoría (OBRA Nro. LP-SV-014-2020—04092020-0846) solicita la suspensión del contrato a causa de las situaciones de orden público que se presentan en el país desde el 28 de abril ocasionado por el Paro Nacional, lo cual ha ocasionado cierre de vías y problemas de seguridad.
- Mediante oficio del 06 de mayo de 2021, el interventor considera necesaria la Suspensión del contrato de obra e interventoría debido a que hay cierres totales en las principales vías de la región que ocasionan incomunicación y que impiden el abastecimiento a proveedores y suministros de materiales en los diferentes frentes para lograr culminar debidamente el objeto contractual.
- Desde la supervisión del contrato se considera valida los argumentos expuestos por las partes y se da el visto bueno para la suspensión del contrato tanto de obra como de interventoría.

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo pactamos suspender temporalmente el plazo del contrato, a partir del 7/05/2021 y hasta el (fecha exacta) 21/05/2021, una vez superados los motivos o causas de la suspensión.

Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, mas los días que falten por ejecutar.

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato de interventoría No CM-SV-010-2020—16092020-0862, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

EL CONTRATISTA LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO,TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia se firma y se suspende el Contrato de interventoría No CM-SV-010-2020—16092020-0862 en Manizales, a los 07 días del mes de mayo de 2021_.

EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA

Villavicencio, Meta, 05 Mayo de 2021.

ÓMICRON DEL LLANO S.A.S.
Nit. 900.204.854-4

LP-CLDS-2020-070

Señor:
CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES.
INTERVENTORIA.
Ciudad

Referencia: Contrato No. **LP-SV-014-2020,** cuyo objeto es: "OBRAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA PREFABRICADA – PRIMERA ETAPA"

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato de obra **No. LP-SV-014-2020** por situación de orden público.

Teniendo en cuenta los acontecimientos presentados desde el miércoles 28 de Abril de 2021, nos encontramos con profunda preocupación por las situaciones de orden público generadas por el Paro Nacional a raíz de la reforma Tributaria y subyacentemente la reforma la salud, pues todas las principales ciudades se encuentran bloqueadas por las manifestaciones y asedios, las carreteras y vías se encuentran cerradas, hay desabastecimiento de alimentos, gasolina, y aunado a esto el departamento de Caldas es uno de los frentes principales al Paro Nacional, pues en algunas zonas del territorio han sucedido hechos tales como , delincuencia, muertes, vandalismo, dejando hechos de lamentar.

Desde el día 4 de mayo de 2021, nos vimos en la obligación de suspender actividades, pues la mayoría de nuestro personal operativo no pudo tener acceso a las distintas vías para llegar a su sitio de trabajo, teniendo en cuenta que las casas se construyen en veredas y zonas distantes, adicional a ello, existen amenazas para las personas y empresas que no se sometan al paro e incitaban a que debíamos obligatoriamente parar pues todo el País había parado, lo que ha permeado en nuestra organización.
Lo anterior se tomó como una advertencia, estos hechos generan mucha preocupación, pues no podemos permitir que el personal vinculado a nuestra organización corra algún tipo de riesgo, ya que sería nuestra responsabilidad directa, exigirles trabajar en medio de la situación de violencia que se vive, pues realmente no tenemos garantías para requerirlos que salgan y se desplacen a cumplir con sus tareas y cronograma de obra, si no podemos asegurar que lleguen a sus hogares salvos.

Es preciso concertar una SUSPENSIÓN al contrato de 15 días calendario, por los motivos anteriormente expuesto y especialmente porque No puede haber desplazamiento del personal profesionales y obreros a obra, No hay despacho de los materiales de primera necesidad para la construcción de las casas hasta nueva orden, No hay despacho de materiales de Ferretería en los municipios donde se ejecuta el proyecto, existe escases de PVC, cerámica, cemento y demás, No es permitido laborar en obra por amenazas, No hay gasolina en los municipios, No hay abastecimiento de productos y alimentos, No hay transporte municipal y veredal, No hay inventarios por parte de los distribuidores, No hay condiciones de seguridad que permitan a los trabajadores salir y regresar a sus hogares de forma segura.

Lo anterior conlleva una afectación directa al contrato de obra No. LP-SV-014-2020 por generarse una ruta crítica en el avance generado por motivos de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO, por lo cual es necesario soportar y fundamentar que para las partes lo más conveniente es proceder con la suspensión del contrato, basado en los siguientes fundamentos de Derecho:

Para el Consejo de Estado Sección III Sentencia con radicado 14395 de 2005, la fuerza mayor "determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista."

En este contexto, entiende la Sala que para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1, de la ley 95 de 1890, es necesario que se trate de "... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

"De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.

La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable.

La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados."

Así las cosas, tenemos entonces que en el caso que nos ocupa, como fenómeno coyuntural del orden público, se tiene que la situación actual por la que atraviesa el país es un hecho IRRESISTIBLE, IMPREVISIBLE e INIMPUTABLE al contratista.

Por otro lado, el contrato de obra **No. LP-SV-014-2020**, establece en su cláusula tercera numeral 3.19, la posibilidad de suspender el contrato (en caso de ser requerido).

Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que:

"a. ***La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.***

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en sentencia proferida el 23 de junio de 2000, expediente 5475, manifestó que deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos:

"***1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo."***

Por último y no menos importante informamos que adicional a los traumatismos generados por el paro nacional se le suma el estado de las vías, presentando cierres a causa del fuerte invierno que afecta el país, en especial en oriente y occidente del departamento de Caldas donde se tienen actualmente frentes de obra.

Anexo evidencia fotográfica

VIA MANIZALES-BOGOTA SECTOR PETAQUEROS





MUNICIPO DE ANSERMA Y VIAS COLINDANTES

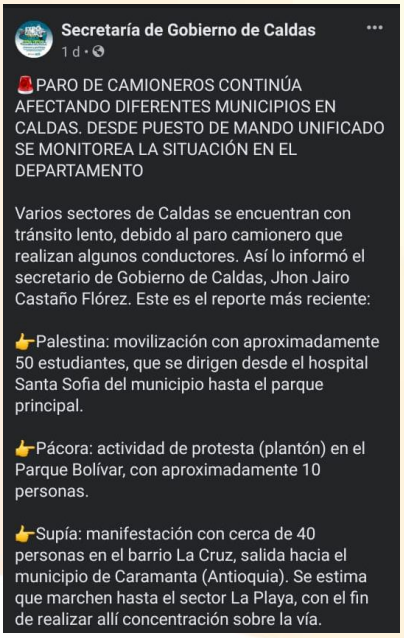








Publicación Secretaría de Gobierno de Caldas 5 de Mayo de 2021.



Secretaría de Gobierno de Caldas
1 d •

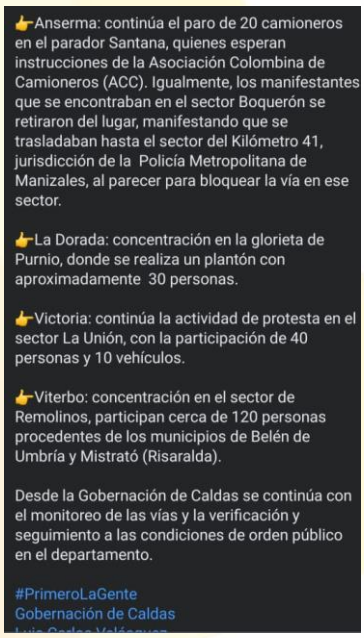
🚨PARO DE CAMIONEROS CONTINÚA AFECTANDO DIFERENTES MUNICIPIOS EN CALDAS. DESDE PUESTO DE MANDO UNIFICADO SE MONITOREA LA SITUACIÓN EN EL DEPARTAMENTO

Varios sectores de Caldas se encuentran con tránsito lento, debido al paro camionero que realizan algunos conductores. Así lo informó el secretario de Gobierno de Caldas, Jhon Jairo Castaño Flórez. Este es el reporte más reciente:

👉Palestina: movilización con aproximadamente 50 estudiantes, que se dirigen desde el hospital Santa Sofia del municipio hasta el parque principal.

👉Pácora: actividad de protesta (plantón) en el Parque Bolívar, con aproximadamente 10 personas.

👉Supía: manifestación con cerca de 40 personas en el barrio La Cruz, salida hacia el municipio de Caramanta (Antioquia). Se estima que marchen hasta el sector La Playa, con el fin de realizar allí concentración sobre la vía.



👉Anserma: continúa el paro de 20 camioneros en el parador Santana, quienes esperan instrucciones de la Asociación Colombina de Camioneros (ACC). Igualmente, los manifestantes que se encontraban en el sector Boquerón se retiraron del lugar, manifestando que se trasladaban hasta el sector del Kilómetro 41, jurisdicción de la Policía Metropolitana de Manizales, al parecer para bloquear la vía en ese sector.

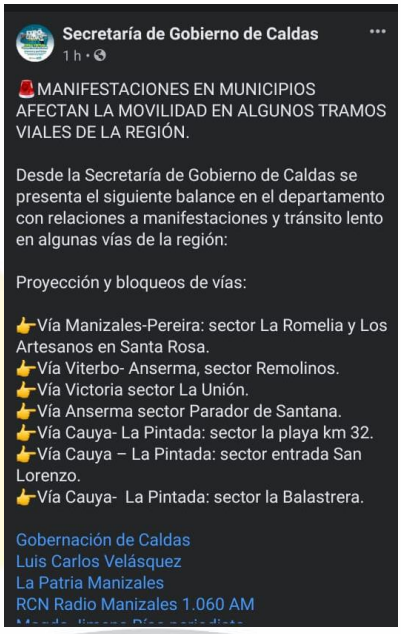
👉La Dorada: concentración en la glorieta de Purnio, donde se realiza un plantón con aproximadamente 30 personas.

👉Victoria: continúa la actividad de protesta en el sector La Unión, con la participación de 40 personas y 10 vehículos.

👉Viterbo: concentración en el sector de Remolinos, participan cerca de 120 personas procedentes de los municipios de Belén de Umbría y Mistrató (Risaralda).

Desde la Gobernación de Caldas se continúa con el monitoreo de las vías y la verificación y seguimiento a las condiciones de orden público en el departamento.

#PrimeroLaGente
Gobernación de Caldas



Secretaría de Gobierno de Caldas
1 h •

🚨MANIFESTACIONES EN MUNICIPIOS AFECTAN LA MOVILIDAD EN ALGUNOS TRAMOS VIALES DE LA REGIÓN.

Desde la Secretaría de Gobierno de Caldas se presenta el siguiente balance en el departamento con relaciones a manifestaciones y tránsito lento en algunas vías de la región:

Proyección y bloqueos de vías:

👉Vía Manizales-Pereira: sector La Romelia y Los Artesanos en Santa Rosa.
👉Vía Viterbo- Anserma, sector Remolinos.
👉Vía Victoria sector La Unión.
👉Vía Anserma sector Parador de Santana.
👉Vía Cauya- La Pintada: sector la playa km 32.
👉Vía Cauya – La Pintada: sector entrada San Lorenzo.
👉Vía Cauya- La Pintada: sector la Balastrera.

Gobernación de Caldas
Luis Carlos Velásquez
La Patria Manizales
RCN Radio Manizales 1.060 AM

Publicacion periodico La Patria Mayo 5 de 2021





Publicación 3 De Mayo De 2021











Publicación 30 de abril Derrumbe vía Manzanares – Pensilvania



Publicación @viasCaldas Mayo 2 de 2021.



Publicación @viasCaldas Mayo 5 de 2021.



https://twitter.com/viascaldas/status/1389935573369081861?s=1001

Publicación Mayo 1 de 2021.





Publicación Emisora Voces de Manzanares Mayo 5 de 2021



1

LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
R.L. ÓMICRON DEL LLANO SAS.
NIT: 901.382.079-8

Proyectó: Ing. Carlos Alberto Valencia.

CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES | Direc: Calle 68 # 29 A – 54 | Tel: 8927104 Manizales
Email: ca01ceci@yahoo.es | Cel: 3127881563

Manizales, mayo 06 de 2021

Ingeniero
ALEXANDER TAMAYO QUINTERO
Supervisor Secretaría de Vivienda
Gobernación de Caldas
Manizales, Caldas.

REF: Contrato de obra No. 04092020-0846 cuyo objeto es OBRAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA PREFABRICADA – PRIMERA ETAPA.

ASUNTO: Solicitud Suspensión del Contrato.

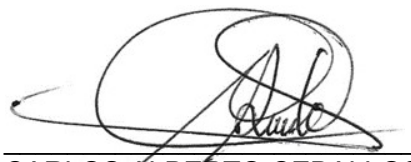
Una vez analizadas las condiciones actuales del contrato de la referencia y de acuerdo a solicitud realizada por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, representante legal del contratista ÓMICRON DEL LLANO SAS, en los términos que se expresan en su oficio, la interventoría respalda la razón, que "Teniendo en cuenta los acontecimientos presentados desde el miércoles 28 de Abril de 2021, nos encontramos con profunda preocupación por las situaciones de orden público generadas por el Paro Nacional a raíz de la reforma Tributaria y subyacentemente la reforma la salud, pues todas las principales ciudades se encuentran bloqueadas por las manifestaciones y asedios, las carreteras y vías se encuentran cerradas, hay desabastecimiento de alimentos, gasolina, y aunado a esto el departamento de Caldas es uno de los frentes principales al Paro Nacional, pues en algunas zonas del territorio han sucedido hechos tales como , delincuencia, muertes, vandalismo, dejando hechos de lamentar"

Así las cosas, interventoría considera necesaria la Suspensión del contrato debido a que hay cierres totales en las principales vías de la región que ocasionan incomunicación y que impiden el abastecimiento a proveedores y suministros de materiales en los diferentes frentes para lograr culminar debidamente el objeto contractual.

La interventoría recomienda que la suspensión en tiempo sea inicialmente por 15 días esto es hasta el día 21 de mayo de 2021, o hasta que se levante el bloqueo que ha originado el paro.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atento saludo,



CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES
INTERVENTOR

CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES | Direc: Calle 68 # 29 A – 54 | Tel: 8927104 Manizales
Email: ca01ceci@yahoo.es | Cel: 3127881563

Manizales, mayo 06 de 2021

Ingeniero
ALEXANDER TAMAYO QUINTERO
Supervisor Secretaría de Vivienda
Gobernación de Caldas
Manizales, Caldas.

REF: CONTRATO DE INTERVENTORIA No 16092020-0862 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VIVIENDA PREFABRICADA- PRIMERA ETAPA".

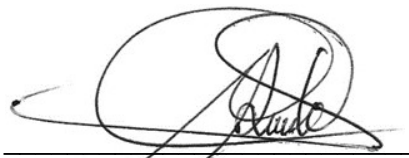
ASUNTO: Solicitud Suspensión del Contrato.

Como es de su conocimiento el contrato de obra No No. 04092020-0846 cuyo objeto es "OBRAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA PREFABRICADA – PRIMERA ETAPA", ha solicitado que la suspensión en tiempo sea inicialmente por 15 días, esto es hasta el día 21 de mayo de 2021, o hasta que se levante el bloqueo que ha originado el paro.

Por tal razón la Interventoría solicita a la Entidad que se suspenda igualmente el contrato de Interventoría, por 15 días esto es hasta el día 21 de mayo de 2021, o hasta que se levante el bloqueo que ha originado el paro.

Gracias por su colaboración

Atento saludo,



CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES
INTERVENTOR